



## Excmo. Ayuntamiento de Benahadux

Expediente n.º: 426/2020

### INFORME DE SECRETARÍA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

### INFORME

**PRIMERO.** La finalidad de la licencia es comprobar que los locales e instalaciones destinados a establecimientos comerciales o industriales, cumplen ciertos requisitos, establecidos por la legislación sectorial.

La Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que para el inicio y desarrollo de las actividades económicas previstas en el ámbito de aplicación de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, y en los términos que se establezcan reglamentariamente, no podrá exigirse por parte de las administraciones y entidades del sector público de Andalucía la obtención de licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni otras de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad económica a desarrollar o la posibilidad misma de la apertura del establecimiento correspondiente.

Asimismo, no será exigible licencia o autorización previa para la realización de las obras ligadas al acondicionamiento de los locales para desempeñar la actividad económica cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. En esos casos, será sustituida por la presentación de una declaración responsable o bien por una comunicación previa.

No obstante, y conforme a lo establecido en el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá exigirse una licencia u otro medio de control respecto a aquellas actividades económicas:

a) Cuando esté justificado por razones de orden público, seguridad pública, salud pública o protección del medio ambiente en el lugar concreto donde se realiza la actividad, y estas razones no puedan salvaguardarse mediante la presentación de una declaración responsable o de una comunicación.

b) Cuando por la escasez de recursos naturales, la utilización de dominio público, la existencia de inequívocos impedimentos técnicos o en función de la existencia de servicios públicos sometidos a tarifas reguladas, el número de operadores económicos del mercado sea limitado.

La entidad local deberá motivar expresamente en la justificación de la necesidad de la autorización o licencia el interés general concreto que se pretende proteger y que éste no se encuentra ya cubierto mediante otra autorización ya existente.

Excmo. Ayuntamiento de Benahadux

P.º de Urçi, 3, Benahadux. 04410 (Almería). Tfno. 950 310 001. Fax: 950 311 013



Cód. Validación: 54XGZ096XP/M35S3L7RJXF-YDT | Verificación: <https://benahadux.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | P.º 1 de 4



## Excmo. Ayuntamiento de Benahadux

---

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 41 a 45 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión de la Calidad Ambiental.
- Los artículos 8 a 18 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.
- La Disposición Adicional Decimocuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- El artículo 21.1.q), 84 y 84 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**TERCERO.** Están sometidas a calificación ambiental las actuaciones, tanto públicas como privadas, así señaladas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y sus modificaciones sustanciales.

*[Téngase en cuenta que el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, ha visto sustituido su contenido por el del Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, tal y como establece el artículo 7 TRES de esta última Ley].*

La calificación ambiental tiene por objeto la evaluación de los efectos ambientales de determinadas actuaciones, así como la determinación de la viabilidad ambiental de las mismas y de las condiciones en que deben realizarse.

El procedimiento de calificación ambiental se integrará en el de la correspondiente licencia municipal cuando la actividad esté sometida a licencia municipal. La calificación ambiental favorable constituye requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia municipal correspondiente.

**CUARTO.** La resolución de calificación ambiental se producirá en el plazo máximo de 3 meses contados a partir de la fecha de presentación correcta de la documentación exigida. Transcurrido este plazo sin haberse dictado resolución expresa de calificación, se entenderá emitida en sentido positivo, como establece el artículo 16 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

El plazo para el otorgamiento de la licencia necesaria para la implantación, modificación o traslado de la actividad quedará suspendido hasta tanto se produzca la resolución expresa o presunta de la calificación ambiental. La resolución calificatoria presunta no podrá amparar el otorgamiento de licencias en contra de la normativa ambiental aplicable.

**QUINTO.** En el plazo de diez días contados a partir de la fecha de resolución relativa al otorgamiento o denegación de toda licencia de una actuación sujeta al trámite de calificación ambiental, el Ayuntamiento comunicará a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente el resultado del expediente, indicando la resolución recaída en el procedimiento de Calificación Ambiental.

---

Excmo. Ayuntamiento de Benahadux

P.º de Urci, 3, Benahadux. 04410 (Almería). Tfno. 950 310 001. Fax: 950 311 013



Cód. Validación: 54XGZ096XP/M3S3L7RUXF-YDT | Verificación: <https://benahadux.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 2 de 4



## Excmo. Ayuntamiento de Benahadux

---

La información remitida por los Ayuntamientos se recogerá en los Registros de Actuaciones previsto en el artículo 18 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental

**SEXTO.** El procedimiento para llevar a cabo la concesión de la licencia de actividad sometida al trámite de calificación ambiental es el siguiente:

**A.** Por los Servicios Técnicos se emitirá informe en el que se determinará si la actividad que se pretende desarrollar en el establecimiento está sujeta a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

**B.** Tras la apertura del expediente de calificación ambiental y una vez comprobado que se ha aportado toda la documentación exigida, el Ayuntamiento, antes del término de cinco días, abrirá, tal y como establece el artículo 13.1 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, un período de Información Pública por plazo de veinte días mediante publicación en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, y procederá a la notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto.

**C.** Concluida la información pública, se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados con el fin de que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportunos en el plazo máximo de quince días.

En el plazo de veinte días contados a partir de la presentación de las alegaciones de los interesados o de la finalización del plazo anterior, los Servicios Técnicos y Jurídicos del Ayuntamiento formularán propuesta de resolución de Calificación Ambiental debidamente motivada, en lo que se considerará la normativa urbanística y ambiental vigente, los posibles efectos aditivos o acumulativos y las alegaciones presentadas durante la información pública.

**D.** Recibida la propuesta de resolución, el Alcalde resolverá la calificación ambiental de la actividad, que puede ser:

— Favorable en cuyo supuesto se establecerán los requisitos y medidas correctoras de carácter ambiental que, en su caso, resulten necesarios.

— Desfavorable.

La resolución calificatoria se integrará en el expediente de otorgamiento de la licencia solicitada, y determinará en todo caso la denegación de la misma cuando la actividad sea calificada desfavorablemente.

En el caso de que se califique la actividad favorablemente, se podrá proceder a otorgar la licencia solicitada y con ella se entenderá autorizada la implantación de la actividad. No obstante, la Calificación Ambiental favorable de una actuación no será óbice para la denegación de la licencia por otros motivos.

El acto de otorgamiento de licencia incluirá las condiciones impuestas en la resolución de Calificación Ambiental y se hará constar expresamente la prohibición de iniciar la actividad hasta tanto se certifique por el Director Técnico del proyecto que se ha dado cumplimiento a todas las medidas y condiciones ambientales impuestas, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto. Por tanto, con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad, el titular remitirá a este Ayuntamiento certificación suscrita por el director técnico del proyecto en la que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones

---

Excmo. Ayuntamiento de Benahadux

P.º de Urçi, 3, Benahadux. 04410 (Almería). Tfno. 950 310 001. Fax: 950 311 013



Cód. Validación: 54XGZ096XP/M35S3L7RUXF-YDT | Verificación: <https://benahadux.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 3 de 4



## Excmo. Ayuntamiento de Benahadux

---

ambientales impuestas en la resolución de la Calificación Ambiental además de detallar las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

E. Emitida la resolución relativa al otorgamiento o denegación de la licencia sometida al trámite de calificación ambiental, deberá comunicarse en el plazo de diez días a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente el resultado del expediente, indicando la resolución recaída en el procedimiento de calificación ambiental.

F. El expediente de calificación ambiental iniciado, se inscribirá además en el Registro de calificación ambiental del Ayuntamiento, indicando los datos relativos a la actividad y la resolución recaída.

**La Secretaria-Interventora, Dña. María del Carmen García Rodríguez, en Benahadux, a la fecha indicada al margen.**

EL PRESENTE DOCUMENTO HA SIDO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

---

Excmo. Ayuntamiento de Benahadux

P.º de Urçi, 3, Benahadux. 04410 (Almería). Tfno. 950 310 001. Fax: 950 311 013



Cód. Validación: 54XGZ096XPY1M3S3L7RJXF-YDT | Verificación: <https://benahadux.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 4 de 4